

**ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EN PRIMERA CONVOCATORIA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA 13 DE JULIO DE 2022.**

=====

**ASISTENTES**

**Alcalde-Presidente:**

D. Simón Valentín Bueno Vargas

**Concejales:**

D<sup>a</sup> Graciela Arenas Jerez  
D. Juan José Calero Gutiérrez  
D. Francisco David Fernández Carrasco  
D<sup>a</sup> Cristina García Martínez  
D<sup>a</sup> Amalia Gutiérrez Serrano  
D. Miguel Damián Hergueta González  
D<sup>a</sup> Ana María Hernán Moreno  
D<sup>a</sup> María Rosario Herrera Gómez  
D<sup>a</sup> María Pilar Marhuenda Simarro  
D. Cesáreo Molina Herrero  
D<sup>a</sup> Miryam Mondéjar Moreno  
D. Rubén Nieves Fernández  
D. Germán Nieves Moreno  
D. Bernardo Ortega Coronado  
D<sup>a</sup> María Caridad Ortiz Lozano  
D. Mario de la Ossa Collado  
D. Ángel Perea Fernández  
D. José Luis Ruiz Caballero  
D. José Luis Zapata González

**Secretario:**

D. Arturo Mínguez Martínez

**Interventor de Fondos:**

D. Francisco Alfonso Briega Sotoca

En la Ciudad de Villarrobledo, siendo las diecinueve horas y siete minutos del día trece de julio de dos mil veintidós, se reúnen en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, bajo la Presidencia del Alcalde-Presidente D. Simón Valentín Bueno Vargas, al objeto de celebrar sesión extraordinaria en primera convocatoria, los Concejales D<sup>a</sup>. Graciela Arenas Jerez, D. Juan José Calero Gutiérrez, D. Francisco David Fernández Carrasco, D<sup>a</sup>. Cristina García Martínez, D<sup>a</sup>. Amalia Gutiérrez Serrano, D. Miguel Damián Hergueta González, D<sup>a</sup>. Ana María Hernán Moreno, D<sup>a</sup>. María Rosario Herrera Gómez, D. Cesáreo Molina Herrero, D<sup>a</sup>. María Pilar Marhuenda Simarro, D<sup>a</sup>. Miryam Mondéjar Moreno, D. Rubén Nieves Fernández, D. Germán Nieves Moreno, D. Bernardo Ortega Coronado, D<sup>a</sup>. María Caridad Ortiz Lozano, D. Mario de la Ossa Collado, D. Ángel Perea Fernández, D. José Luis Ruiz Caballero y D. José Luis Zapata González, con el Secretario del Ayuntamiento D. Arturo Mínguez Martínez y en presencia del Interventor de Fondos D. Francisco Alfonso Briega Sotoca; dándose el quórum legal se declaró abierta la

sesión por la Presidencia, quien, antes de pasar al examen de los asuntos incluidos en el orden del día, en cumplimiento del artículo 80 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, justificó el carácter extraordinario de esta sesión en la necesidad de tratar los puntos del orden del día.

A continuación se pasó a examinar los asuntos incluidos en el orden del día, desarrollándose los mismos como a continuación se expresa:

## **1.- PROPOSICIÓN SOBRE DENOMINACIÓN DE CALLE.-**

El Alcalde-Presidente D. Simón Valentín Bueno Vargas plantea que este asunto se quede pendiente sobre la mesa.

### **PUNTO 1**

La Corporación, en votación ordinaria, por unanimidad, acordó que este punto se quede pendiente sobre la mesa.

## **2.- PROPOSICIÓN SOBRE RESOLUCIÓN PAU R-4.-**

Dada cuenta de la proposición de la Alcaldía-Presidencia, que es del siguiente tenor literal:

### **“PROPUESTA QUE AL AYUNTAMIENTO PLENO PRESENTA EL ALCALDE-PRESIDENTE D. SIMÓN VALENTÍN BUENO VARGAS**

Dada cuenta de la propuesta del Instructor del expediente de resolución de la adjudicación del Programa de Actuación Urbanizadora del Sector R-4 del Plan General de Ordenación Urbana, incoado por este Ayuntamiento, que es del siguiente tenor literal:

#### **"PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

**D. Bernardo Ortega Coronado, 1<sup>er</sup> Teniente de Alcalde, Instructor designado por acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 25 de enero de 2022, en relación con el expediente para la resolución del Programa de Actuación Urbanizadora (en lo sucesivo PAU) para el desarrollo del sector R-4 del PGOU de Villarrobledo, no habiendo sido recusado de su cargo, formula Propuesta de Resolución, tomando como base los siguientes**

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.- Con fecha 27 de diciembre de 2004 el Pleno de la Corporación aprobó el PAU del sector R-4, con el contenido de la Alternativa Técnica presentada por Estructuras Villarrobledo SA y su adjudicación a esta mercantil (Documento nº 1).**

**SEGUNDO.- El anuncio sobre la adjudicación del PAU se publica en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha número 131, de 1 de junio de 2005 (Documento nº 2).**

**TERCERO.- El PAU se inscribe en el Registro de Programas de Actuación Urbanizadora y Agrupaciones de Interés Urbanístico de la entonces Consejería de Vivienda y Urbanismo de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, con el número 16/05 (Documento nº 3).**

**CUARTO.- Con fecha 17 de mayo de 2005 se suscribe entre el Ayuntamiento y el agente urbanizador el convenio urbanístico en el que se determinan los compromisos mutuos que se asumen en la ejecución del PAU.**

**Por lo que a este expediente respecta, las cláusulas 4.3 y 4.4, literalmente, establecen:**

**“4.3.- Inicio de las obras de urbanización.**

*El urbanizador iniciará las obras de urbanización a los tres meses contados desde que obtenga la disponibilidad del terreno necesario para acometerlas y por consiguiente la aprobación de los proyectos de reparcelación y urbanización del sector. Si la administración lo autoriza, las obras podrán comenzar de modo parcial cuando convenga.*

*En, cualquier caso, las obras de urbanización comenzarán antes de transcurrir un año desde la aprobación del programa.*

**4.4.- Plazo de, ejecución de las obras de urbanización.**

*El plazo de ejecución de las obras de urbanización será de 6 meses desde la publicación del programa. Dicho plazo podrá ser inferior”. (Documento nº 4).*

**QUINTO.-** Con fecha 4 de agosto de 2005 se formaliza el convenio urbanístico por el que se monetiza el 10% del aprovechamiento urbanístico de la unidad de actuación, que se materializa en una cantidad sustitutoria del terreno de 2.460 m<sup>2</sup> en el que se localiza dicho aprovechamiento (Documento nº 5).

**SEXTO.-** Con registro de entrada en este Ayuntamiento número 29062, de 5 de diciembre de 2007, el urbanizador presenta un escrito al que adjunta el proyecto de reparcelación con la siguiente información:

- 1.- Memoria.
- 2.- Relación de fincas e interesados.
- 3.- Relación de fincas de cesión obligatoria.
- 4.- Relación de fincas de resultado.
- 5.- Cuenta de liquidación provisional.
- 6.- Relación de adjudicación cuentas de excesos y defectos de adjudicación.
- 7.- Planos. (Documento nº 6).

**SÉPTIMO.-** La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 5 de junio de 2008, aprueba definitivamente el proyecto de reparcelación, resolviendo las alegaciones presentadas (Documento nº 7).

**OCTAVO.-** Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 11 de febrero de 2010 se aprueba definitivamente el proyecto de urbanización de la unidad de actuación (Documento nº 8).

**NOVENO.-** El día 23 de febrero de 2011, y con registro de entrada número 3250, el urbanizador solicita que quede constancia del inicio de las obras, adjuntando la siguiente documentación:

- Certificado de los técnicos directores sobre la comunicación previa al comienzo de las obras.
- Nombramiento de directores de obra.
- Certificación de fase de obra ejecutada nº 1. (Documento nº 9).

**DÉCIMO.-** Con fecha 23 de julio de 2012, registro de entrada número 9004, el urbanizador comunica que procede a paralizar las obras de urbanización debido a “la insostenible situación de crisis por la que está pasando el país ante la falta absoluta de financiación”, solicitando la modificación del convenio urbanístico y de la ordenanza de aplicación a la unidad de actuación en los siguientes términos:

*“1º.- Se acceda a la modificación del convenio urbanístico para el desarrollo de la unidad R-4 del POM de Villarrobledo, habida cuenta de las excepcionales circunstancias por las que está atravesando la economía española, y en su consecuencia se*

*modifiquen los plazos de ejecución previstos, incorporando dos fases de la actuación en la obra, una primera que es la que se inicia con carácter inmediato, consistente en la conversión en solar de las parcelas de uso residencial incluidas en la actuación, claramente diferenciable del resto de la actuación, y que por su ubicación permite sobradamente su ejecución autónoma, y otra segunda fase, a realizar en un plazo que permita la recuperación de la economía, y que debidamente afianzada se realizará con posterioridad a la primera, y que comprende los terrenos de uso público correspondientes a la zona verde, de grandes dimensiones, que se incluye en la unidad, de forma que se dé cumplida y rápida respuesta a las necesidades de los propietarios afectados por la actuación, con la transformación de sus parcelas en solar, y se deje para un momento posterior la ejecución de la zona verde de grandes dimensiones que está afectada a la unidad, y que en su consecuencia supone un enorme coste de financiación de la misma.*

*2º.- Se proceda a la modificación de la ordenanza de aplicación a la unidad de actuación, de forma que se permita el uso plurifamiliar en la edificación, y de esta forma que se abarate la adquisición del suelo para el desarrollo de una promoción inmobiliaria, que permitirá viviendas de menores dimensiones que las que la ordenanza actual contempla, de vivienda unifamiliar, con parcela mínima de 150 metros y 225 m<sup>2</sup> de edificabilidad”.*

Con fecha 20 de marzo de 2020, registro de entrada en este Ayuntamiento número 4069, el urbanizador comunica que, debido a la situación del Estado Alarma, suspendía las obras hasta su desaparición. (Documentos nº 10).

**DÉCIMO PRIMERO.-** La solicitud de 23 de julio de 2012 a que se refiere el antecedente anterior se trata en el Pleno en sesión de 25 de marzo de 2013, adoptando los siguientes acuerdos:

*“1º.- Mostrar su conformidad con la solicitud formulada por el agente urbanizador transcrita en la parte expositiva del presente acuerdo, en los términos que constan en el informe de la Comisión Informativa de Obras de fecha 26 de noviembre de 2012, por considerar justificadas las razones esgrimidas en dicha solicitud, y, en consecuencia:*

*\* Requerirle para que presente el texto del convenio a que hace mención en su solicitud, al objeto de proceder a su tramitación conforme al Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística en Castilla-La Mancha.*

*\* Que la modificación de la Ordenanza en cuestión se incorpore a la revisión del Plan de Ordenación Municipal que se está elaborando actualmente por los técnicos municipales.*

*2º.- Requerir al agente urbanizador para que dé cumplimiento al artículo 118.4 del mencionado Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, en el sentido de que constituya garantía suficiente para el aseguramiento del cumplimiento de las previsiones del Programa de Actuación Urbanizadora que establece el artículo 1103 de la citada norma, garantizando así la conversión en solares del terreno afectado por la unidad de actuación”.* (Documento nº 11).

**DÉCIMO SEGUNDO.-** A petición del Ayuntamiento, la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en sesión celebrada el 26 de mayo de 2014, adopta el siguiente acuerdo:

*“A la vista del expediente relativo a la prórroga solicitada a instancia de "ESTRUCTURAS VILLARROBLEDO, S.A." para la ampliación del plazo de ejecución material del PROGRAMA DE ACTUACIÓN URBANIZADORA DEL SECTOR R-4, DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE VILLARROBLEDO (ALBACETE), adjudicado a la mercantil de referencia, e instando con motivo de la insostenible situación de crisis y la falta absoluta de financiación, y en atención a lo dispuesto en el artículo 110.3, letra b) del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, esta Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo acuerda INFORMAR DESFAVORABLEMENTE la ampliación del plazo de ejecución material del Programa de Actuación Urbanizadora del Sector R-4, del Plan General de Ordenación Urbana de Villarrobledo (Albacete), con base en los siguientes motivos formales y materiales:*

*PRIMERO.- La solicitud de prórroga del urbanizador se presentó una vez concluido el plazo de ejecución de las obras de urbanización del PAU, por lo que no se cumple el requisito exigido en el artículo 100.1 del Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.*

*SEGUNDO.- La división en fases planteada con dicha ampliación contraviene lo dispuesto en el artículo 29.1 el Decreto 248/2004, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de la LOTAU y en el artículo 23.2 del Decreto 34/2011, de 26 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística del TRLOTAU.*

*TERCERO.- La ampliación de plazo solicitada de 62 meses no es proporcional al plazo originario de 6 meses ni se ajusta a lo establecido en el artículo 96.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio.*

*CUARTO.- La situación económica actual, en el presente caso, no se considera causa excepcional que justifique el bajísimo porcentaje de obra ejecutada (3,09%) ni el plazo de ampliación tan desproporcionado”. (Documento nº 12).*

*DÉCIMO TERCERO.- Con fecha 24 de octubre de 2014, registro de entrada número 14773, se presenta un nuevo escrito por el urbanizador en el que manifiesta lo siguiente:*

*“1.- Que es intención de este agente urbanizador, -a la vista de la imposibilidad de prorrogar el programa en los términos interesados-, reiniciar las obras de forma inmediata, preparando previamente las actuaciones correspondientes a los documentos de la cuota de urbanización de acuerdo al plazo de ejecución de un año, que entendemos necesario para la terminación de las obras.*

*2.- Ello en cuanto a que debemos insistir en el error de la proposición jurídico económica en cuanto al plazo de ejecución de las obras, que se fijó en seis meses, siendo de todo punto imposible la culminación de las mismas en dicho plazo, por lo que entendemos que en un plazo no menor a 12 meses resultaría factible su ejecución.*

*3.- El inicio de las obras se realizaría en un plazo no superior a dos meses, empezando por la tramitación del expediente de la cuota de urbanización para poder cobrar de los propietarios los costes de urbanización y establecer las garantías para dicho cobro”. (Documento nº 13).*

**DÉCIMO CUARTO.-** Por acuerdo plenario de fecha 26 de enero de 2015 se decide:

*“1º.- Denegar la solicitud de ampliación de plazos y ejecución en dos fases de las obras de urbanización de la Unidad de Actuación R-4 del PGOU de Villarrobledo, solicitada por la mercantil Estructuras de Villarrobledo SA, debiéndose proceder al archivo del expediente tramitado y que se inició mediante acuerdo de Pleno de 25 de marzo de 2013.*

*2º.- Admitir la solicitud de Estructuras de Villarrobledo SA y, en consecuencia, requerirle para que proceda al reinicio de la ejecución de la obras de urbanización de la citada Unidad de actuación, que deberán ser ejecutados en un plazo máximo de doce meses, debiendo iniciarse en un plazo máximo de dos meses desde la adopción del presente acuerdo.*

*3º.- Requerir a la citada mercantil, para el efectivo cumplimiento de sus obligaciones como urbanizador, que constituya las garantías reales o financieras previstas en el artículo 118.4 de la LOTAU, con carácter previo al cobro de las retribuciones que deban pagar los propietarios en concepto de cuotas de urbanización”. (Documento nº 14).*

**DÉCIMO QUINTO.-** Contra dicho acuerdo la mercantil Soluciones Urbanísticas del Centro R-4 SL, interesada en el expediente, interpone un recurso contencioso administrativo que es estimado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Número 2 de Albacete, declarando su nulidad por ser contrario a derecho, al haberse concedido una prórroga en la ejecución del PAU prescindiendo de un trámite esencial, como es el informe favorable de la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo. (Documento nº 15).

**DÉCIMO SEXTO.-** Al amparo de la disposición transitoria cuarta de la Ley 8/2014, de 20 de noviembre, por la que se modifica la Ley 2/210, de 13 de mayo, de Comercio de Castilla-La Mancha, el urbanizador, a través de su escrito de 26 de marzo de 2015, registro de entrada 3937, y en base a las circunstancias que en el mismo alega, solicita la suspensión temporal del PAU por un período de dos años (Documento nº 16).

**DÉCIMO SÉPTIMO.-** El Ayuntamiento Pleno, el día 26 de febrero de 2016, adopta los siguientes acuerdos:

*“1º.- Suspender temporalmente la ejecución del Programa de Actuación Urbanizadora de la Unidad de Actuación R-4, por un período de 2 años, al entenderse justificadas las razones esgrimidas por su agente urbanizador.*

*2º.- Requerir al agente urbanizador para que, una vez cumplido el período antes referido, proceda a ejecutar la urbanización en el plazo que reste del máximo fijado en el acuerdo plenario de fecha 26 de enero de 2015, debiendo, en todo caso, mantener los parámetros económicos de la adjudicación del programa, sin que puedan repercutirse gastos por obras no previstas en el proyecto de urbanización ni aquellas que se deriven del tiempo transcurrido y, por tanto, de la demora en la ejecución del PAU, y a salvo de la posibilidad de retasación de cargas en casos imprevisibles por razones acreditadas de interés público y de fuerza mayor.*

*3º.- Considerar vigente la liquidación provisional derivada del programa y Proyecto de Reparcelación aprobado por esta Corporación.*

*4º.- Ratificar el apartado 3º del acuerdo número 6 adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 26 de enero de 2015, en relación con las garantías a constituir, debiendo el agente urbanizador, con anterioridad a la reanudación de las obras, atender el requerimiento que en dicho apartado se establece”.*  
(Documento nº 17).

**DÉCIMO OCTAVO.-** Con fecha 22 de marzo de 2018, registro de entrada 4915, el urbanizador solicita una prórroga por otros dos años más de la suspensión otorgada, al no haberse modificado las circunstancias que la motivaron, y con fundamento en la disposición alegada en su petición inicial de 26 de marzo de 2015 (Documento nº 18).

**DÉCIMO NOVENO.-** La ampliación de la suspensión del PAU es aprobada por el Pleno de la Corporación mediante acuerdo de 14 de mayo de 2018 (Documento nº19).

**VIGÉSIMO.-** El acuerdo plenario de 26 de febrero de 2016 es impugnado igualmente en vía contencioso-administrativa por la mercantil Soluciones Urbanísticas del Centro R-4 SL, cuyo recurso es desestimado por el Juzgado, declarando que el mismo es conforme a derecho.

Contra la sentencia dictada se interpone recurso de apelación por dicha mercantil, que es estimado por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, anulando el acuerdo, por no ser ajustado a derecho al considerar, en síntesis, que el plazo de ejecución del PAU no es susceptible de suspensión ya que no está vigente.

En concordancia con la sentencia dictada en apelación, el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Número 2 anula el acuerdo plenario de 14 de mayo de 2018, por el que se ampliaba en dos años más la suspensión del plazo de ejecución del PAU (Documento nº 20).

**VIGÉSIMO PRIMERO.-** Con fecha 20 de marzo de 2020, registro de entrada 4063, el urbanizador comunica que, debido a la situación del Estado de Alarma, suspendía las obras hasta su desaparición (Documento nº 21).

**VIGÉSIMO SEGUNDO.-** A la vista de todo lo expuesto en los antecedentes anteriores, por parte de la Alcaldía, con fecha 15 de noviembre de 2021, se presenta una proposición al Ayuntamiento Pleno en la que se concluye que ha habido un incumplimiento del urbanizador, al no estar terminadas las obras, por lo que plantea la adopción de los siguientes acuerdos:

*“1º.- Iniciar el procedimiento para resolver el PAU para el desarrollo urbanístico del sector R-4 del PGOU de este municipio, adjudicado a la mercantil Estructuras Villarrobledo SA, con las consecuencias que legalmente procedan.*

*2º.- Otorgar el trámite de audiencia por un plazo de quince días al urbanizador y a la entidad que le hubiera avalado o garantizado y a las personas propietarias y titulares de derechos reales de los terrenos comprendidos en la unidad de actuación.*

*3º.- Que se emita informe técnico y jurídico en el plazo máximo de quince días.*

*4º.- Una vez evacuados los informes previstos en el apartado anterior, remitir el expediente a la Consejería de Fomento, para que emita el preceptivo informe la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo, que deberá evacuarlo en el plazo máximo de un mes.*

*5º.- En caso de oposición a la resolución del PAU, ya sea por el urbanizador o por quien hubiere constituido la garantía a su favor, manifestada en el trámite de audiencia, requerir dictamen del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, que deberá evacuarlo en el plazo máximo de un mes”. (Documento nº 22).*

Dicha proposición es informada favorablemente en la Comisión Informativa de Obras, Servicios y Seguridad Vial, de fecha 18 de noviembre de 2021 (Documento nº 23).

**VIGÉSIMO TERCERO.-** El día 29 de noviembre de 2021, y con registro de entrada 15459, el urbanizador presenta un escrito en el que, en base a las manifestaciones esgrimidas en el mismo, solicita: “...se proceda a incoar resolución del Programa de Actuación Urbanizadora de la UA R-4 del PGOU de Villarrobledo, para que previo los trámites legales que correspondan, se dicte acuerdo plenario acordando su resolución, e igualmente se proceda a la devolución de ingresos indebidos interesada en el Ordinal 5º del presente escrito, así como al inicio de los trámites de la reversión de la reparcelación” (Documento nº 24).

**VIGÉSIMO CUARTO.-** Mediante acuerdo plenario de fecha 2 de diciembre de 2021 se aprueba la proposición de la Alcaldía referida en el antecedente vigésimo segundo.

El acuerdo ha sido notificado a los interesados en el expediente, que son los siguientes:

- D Antonia Jareño Martínez.
- D. Antonio García Ballesteros.
- D<sup>a</sup> Blanca Acacio Moya.
- D. Buenaventura Rojas Acacio.
- Café Bar Cañas SL.
- Caixabank.
- D<sup>a</sup> Caridad Acacio Moya.
- D<sup>a</sup> Caridad Roldán Moreno.
- D<sup>a</sup> Custodia Acacio Moya.
- D. Diego Jareño Martínez.
- D<sup>a</sup> Encarnación Benítez Padilla.
- Estructuras Villarrobledo SA.
- D<sup>a</sup> Faustina Jareño Martínez.
- D. Higinio Jareño Martínez.
- D<sup>a</sup> Isabel Morcillo Haro.
- D<sup>a</sup> Juana Acacio Moya.
- D. Juan Pedro Acacio Moya.
- D<sup>a</sup> Justa Raquel Acacio Moya.
- D<sup>a</sup> María Rojas Acacio.
- D Mariano de la Ossa Rubio.
- D<sup>a</sup> María Rosa Acacio Moya.
- D. Pedro José Benítez Padilla.
- Viuda de Joaquín Ortega SA.
- Soluciones Urbanísticas del Centro R-4 SL.
- D<sup>a</sup> Crescencia Haro Padilla. (Documento nº 25)



**VIGÉSIMO QUINTO.-** En el trámite de audiencia se formulan las siguientes alegaciones:

- Estructuras Villarrobledo SA (urbanizador). Fecha 23-12-2021. Registro de entrada número 16531.

Ratifica su escrito de 29 de noviembre de 2021, proponiendo una resolución de la programación por mutuo acuerdo, haciendo constar que, en caso contrario, se opone expresamente a la resolución, con fundamento en las consideraciones esgrimidas en su escrito. (Documento nº 26).

- Soluciones Urbanísticas del Centro R-4 SL. Fecha 4-01-2022. Registro de entrada número 97.

Solicita que se proceda a la resolución y cancelación del PAU por incumplimiento del urbanizador, con las consecuencias legales que le sean inherentes, en base a las manifestaciones que en su escrito se contienen. (Documento nº 27).

**VIGÉSIMO SEXTO.-** Con fecha 30 de enero de 2022 se ha emitido el preceptivo informe jurídico por el abogado D. Rodrigo Caballero Veganzones, con el que este Ayuntamiento tiene contratado el servicio de asistencia jurídica y defensa judicial, que ha sido ratificado por el Secretario del Ayuntamiento el día 31 de enero de 2022 (Documento nº 28).

**VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** Por el Arquitecto Municipal, con fecha 31 de enero de 2022, se ha emitido el también preceptivo informe técnico sobre el estado de las obras de urbanización (Documento nº 29).

**VIGÉSIMO OCTAVO.-** Por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 25 de enero de 2022, se amplió en dos meses el plazo para resolver el expediente de resolución del PAU, designando Instructor del mismo al que suscribe (Documento nº 30).

El acuerdo se ha notificado a los interesados en el expediente.

**VIGÉSIMO NOVENO.-** Con fecha 4 de febrero de 2022 el Alcalde dicta la Resolución número 251, por la que suspende el plazo para la tramitación del expediente por el tiempo que medie entre la petición del informe a la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo y la recepción del mismo (Documento nº 31).

La Resolución se ha notificado a los interesados en el expediente.

**TRIGÉSIMO.-** Con fecha 8 de febrero de 2022 se remite el expediente a la Dirección General de Planificación Territorial y Urbanismo para que se emita el informe preceptivo por parte de la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo (Documento nº 32).

El día 10 de enero de 2022 se remite a dicha Dirección General el escrito presentado por el urbanizador a que se refiere el antecedente vigésimo primero, que se había omitido en el expediente que le fue remitido (Documento nº 33).

**TRIGÉSIMO PRIMERO.-** Con fecha de registro de entrada de 28 de febrero de 2022, por parte del Director General de Planificación Territorial y Urbanismo, se requiere a este Ayuntamiento la subsanación de las cuestiones que se indican en el informe que adjunta (Documento nº 34).

Mediante escrito de fecha 14 de marzo de 2022 se procede a cumplimentar por parte de este Ayuntamiento dicho requerimiento de subsanación (Documento nº 35).

**TRIGÉSIMO SEGUNDO.-** Con fecha 29 de marzo de 2022 se remite a este Ayuntamiento el acuerdo adoptado por la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo, por el que se informa favorablemente la resolución de la adjudicación del PAU del sector R-4 del PGOU de esta localidad acordada a favor de la mercantil Estructuras Villarrobledo SA (Documento nº 36).

#### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

El informe jurídico se ha emitido por el abogado D. Rodrigo Caballero Veganzones, de la sociedad con la que este Ayuntamiento tiene contratado el servicio de defensa jurídica, habiendo sido ratificado por el Secretario del Ayuntamiento. Los fundamentos en los que se basa dicho informe, en síntesis, son los siguientes:

#### **PRIMERO.- NORMATIVA APLICABLE.-**

Para determinar el régimen jurídico aplicable hay que partir de la Disposición Transitoria Primera del Decreto 29/2011, de 19 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Actividad de Ejecución del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha (en lo sucesivo RAELOTAU), que establece:

*“Los instrumentos de gestión urbanística en ejecución al entrar en vigor este Decreto se terminarán de ejecutar conforme a la normativa anterior y a los acuerdos de programación adoptados, por los importes y en los plazos en ellos establecidos.*

*Las modificaciones de dichos instrumentos que pudieran disponerse se tramitarán y ejecutarán conforme a este Decreto”.*

Hay que distinguir, pues, por un lado las causas materiales de resolución por la concurrencia de incumplimientos contractuales, cuya determinación debe hacerse teniendo en cuenta el convenio urbanístico y la normativa en vigor en el momento de su formalización, esto es el Decreto Legislativo 1/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la LOTAU (en lo sucesivo TRLOTAU), y el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en lo sucesivo TRLCAP), y por otro la tramitación del expediente de resolución, que debe adecuarse a la normativa actualmente vigente, el TRLOTAU de 2010 y el Reglamento que lo desarrolla, el RAELOTAU.

#### **SEGUNDO.- INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL URBANIZADOR.-**

El urbanizador principalmente está obligado a ejecutar la actuación urbanizadora y a asumir los costes de la urbanización en los plazos de ejecución que se fijan en el artículo 110.3.b del TRLOTAU desde la entrada en vigor del PAU, un año para el inicio y cinco para la conclusión.

El convenio urbanístico concreta dichos plazos en 3 meses para el inicio de las obras de urbanización y en 6 meses para su conclusión:

*“4.3.- Inicio de las obras de urbanización.*

*El urbanizador iniciará las obras de urbanización a los tres meses contados desde que obtenga la disponibilidad del terreno necesario para acometerlas y por consiguiente la aprobación de los proyectos de reparcelación y urbanización del sector. Si la administración lo autoriza, las obras podrán comenzar de modo parcial cuando convenga.*

*En cualquier caso, las obras de urbanización comenzarán antes de transcurrir un año desde la aprobación del programa*

*4.4.- Plazo de ejecución de las obras de urbanización.*

*El plazo de ejecución de las obras de urbanización será de 6 meses desde la publicación del programa. Dicho plazo podrá ser inferior”.*

Si se toma como referencia la publicación del PAU en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, que se produjo el día 1 de julio de 2005, el día 1 de octubre de ese mismo año había finalizado el plazo para comenzar las obras y el día 1 de enero de 2006 el de finalización de las mismas.

Ahora bien, si iniciamos el cómputo en el momento en que el urbanizador dispuso de los terrenos a partir de la inscripción registral de la reparcelación, el día 11 de febrero de 2009, las obras deberían de haberse iniciado el día 11 de mayo de 2009 y concluido el día 11 de agosto de 2009.

Durante los períodos de tiempo referidos el urbanizador no realiza actuación alguna y es a partir de 2012 cuando inicia los trámites para que por parte del Ayuntamiento se le apruebe una prórroga, primero, y una suspensión, después, del plazo de ejecución de las obras, que son denegadas por los órganos jurisdiccionales competentes por la imposibilidad de ampliar un plazo ya vencido.

A este respecto, el informe del Arquitecto Municipal es muy ilustrativo, cuando dice:

*“Visitados los terrenos que forman el ámbito de la Actuación Urbanizadora R4 en la mañana del pasado día 21 de diciembre de 2021, he podido observar que las obras de urbanización se encuentran totalmente paralizadas y abandonadas, con el mismo aspecto y grado de desarrollo que se encontraban cuando realicé mi anterior informe de fecha 23 de febrero de 2016 y que también consta en el expediente.*

...

*Las obras ejecutadas por el agente urbanizador, ascienden, de acuerdo con la única certificación de obra que consta en el expediente, fechada el 14 de septiembre de 2010 y suscrita por los directores facultativos de las obras, a la cantidad de 50.900,28 Euros, IVA incluido, por lo que las obras ejecutadas por el agente urbanizador apenas representan un 3,08 % del presupuesto del proyecto aprobado, que asciende en su conjunto a 1.654.576,03 Euros”.*

En definitiva, el incumplimiento del urbanizador de su obligación esencial, que es la ejecución de la urbanización, no admite lugar a dudas y, por tanto, procede la resolución del PAU, así resulta de los informes jurídicos obrantes en el expediente y, fundamentalmente, en el emitido el día 28 de marzo de 2022 por la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

No cabe, pues, la resolución por mutuo acuerdo que propone el urbanizador, lo prohíbe el artículo 112.5 del TRLCAP, cuando dice que no es posible resolver por mutuo acuerdo un contrato cuando concurre una causa de resolución imputable al contratista, como sucede en este expediente.

**TERCERO.- FALTA DE REPOSABILIDAD DEL AYUNTAMIENTO.-**

Tanto el urbanizador como la mercantil Soluciones Urbanísticas del Centro R-4 SL plantean una posible corresponsabilidad del Ayuntamiento en el estado en el que se encuentra la ejecución del PAU, que este Instructor rechaza de plano.

Los Antecedentes de Hecho son concluyentes, es el urbanizador el que propone la prórroga y las suspensiones del PAU, efectivamente el Ayuntamiento las aprueba, pero el principio de vinculación de los actos propios a que se refiere la jurisprudencia no permite que el urbanizador desplace su responsabilidad a la Administración cuando, tramitadas esas ampliaciones, son anuladas por los tribunales de justicia, sin perjuicio de que, como se dice en el informe jurídico del Abogado D. Rodrigo Caballero Venganzones, en ningún momento ha habido decisión municipal alguna que haya “*dificultado, encarecido o perjudicado la ejecución de la actividad programada*”.

A mayor abundamiento, y para ratificar lo expuesto, es determinante que cuando el urbanizador solicita por primera vez la prórroga del plazo de ejecución, en el año 2012, ya había finalizado mucho antes el mismo, por lo que no cabe ningún tipo de responsabilidad del Ayuntamiento en la actuación incumplidora del urbanizador.

#### **CUARTO.- LA REPARCELACIÓN INVERSA NO ES OBLIGATORIA.-**

El urbanizador, en su escrito de 23 de diciembre de 2021, considera que de forma obligada la reparcelación aprobada debe revertir a la situación inicial de los terrenos, tal y como dispone el artículo 59.bis del RAELOTAU.

A este respecto, es sumamente clarificador el informe jurídico del expediente cuando mantiene que la reparcelación inversa o reversión no es consecuencia obligada de la resolución de un PAU, sino que es una posibilidad que puede utilizar el Ayuntamiento, y que en el caso que nos ocupa la no ejecución de las obras de urbanización se debe exclusivamente al urbanizador, no hay ningún obstáculo que impida que las mismas se lleven a cabo, por lo que es perfectamente factible que se mantengan los instrumentos de ejecución aprobados, en concreto el proyecto de reparcelación, pudiéndose ejecutar la urbanización en el futuro de acuerdo a dicho proyecto, con las modificaciones que fueran precisas como consecuencia de la adjudicación a un nuevo urbanizador.

#### **QUINTO.- IMPROCEDENCIA DE LA DEVOLUCIÓN DEL IMPORTE MONETIZADO DEL APROVECHAMIENTO URBANÍSTICO.-**

Igualmente solicita el Urbanizador la devolución de las cantidades abonadas al Ayuntamiento por la monetización del aprovechamiento urbanístico.

Hay que tener en cuenta que esa monetización no es contemplada en el convenio urbanístico que se formalizó en ejecución del PAU, sino en otro posterior (Antecedente de Hecho Quinto) en el que se transmitía al Ayuntamiento el aprovechamiento urbanístico, el cual se materializaba en unos determinados terrenos, cuyo valor se transformó en dinero para ser entregado al Ayuntamiento.

En ejecución de dicho convenio, cuando se aprueba el proyecto de reparcelación en el año 2008, y al haberse cedido a la Administración el equivalente en metálico de los derechos derivados del porcentaje de aprovechamiento urbanístico que determina la normativa, se adjudicaron al urbanizador dos parcelas, la 9 y la 19 del proyecto de reparcelación.

En definitiva, esta forma de transmitir el aprovechamiento es independiente de la adjudicación del PAU y, además, ha dado lugar a una materialización en unas fincas concretas a través de una actuación reparcelatoria posterior, por lo que no hay causa alguna que justifique la resolución de la transmisión del aprovechamiento.

to, ni, por tanto, procede la restitución de las prestaciones ni la devolución de las cantidades entregadas en virtud de convenio suscrito a tal efecto.

**SEXTO.- CONSECUENCIAS DE LA RESOLUCIÓN DE LA ADJUDICACIÓN DEL PAU.-**

Tanto el artículo 125 del TRLOTAU como el 116 de RAELOTAU se refieren a las consecuencias de la resolución de la adjudicación de un PAU.

A la vista de las actuaciones obrantes en el expediente, el acuerdo que adopte el Pleno de la Corporación implicará que el suelo vuelva a su condición inicial de suelo urbano no consolidado, manteniéndose inalterable el planeamiento urbanístico (PGOU), el proyecto de reparcelación y el de urbanización, que deberán ajustarse en el futuro a las circunstancias concurrentes, asimismo debe decretar la retención de la fianza y la prohibición de que vuelva a asumir Estructuras Villarrobledo SA la condición de agente urbanizador del Ayuntamiento de Villarrobledo.

Efectivamente el acuerdo de resolución del PAU tiene un contenido tasado, en el que no se incluye la obligación de practicar la liquidación de la actuación urbanística, ni de los daños y perjuicios que hubieren podido ocasionarse a la propia Administración o a terceros, pero sí debe determinar la incoación del correspondiente expediente.

Hay que resolver igualmente sobre lo prevenido en las letras c y d del artículo 116 del RAELOTAU, aunque la decisión que se adopte sea la de remitirse a un expediente posterior, teniendo en cuenta que por el grado de ejecución de las obras no permite aplicar los apartados a y b de dicho artículo.

En base a las consideraciones expuestas anteriormente, tanto en los Antecedentes de Hecho como en los Fundamentos Jurídicos, el Instructor que suscribe formula la siguiente

**PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

1º.- Resolver la adjudicación del PAU del Sector R-4 del PGOU por incumplimiento del urbanizador de su obligación esencial de ejecutar las obras de urbanización, rechazando que dicha resolución sea por mutuo acuerdo, y, en consecuencia, cancelar la programación de dicho sector y resolver el convenio urbanístico formalizado para el desarrollo del mismo.

2º.- Retener de forma provisional la fianza definitiva constituida por el urbanizador para garantizar la ejecución de las obras de urbanización, sin perjuicio de lo que resulte del expediente de liquidación de la actuación y determinación de los daños y perjuicios que pudieran haberse irrogado, en el que se valorará la propuesta que sobre dicha fianza hace la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo en su acuerdo.

3º.- Que se incoe el procedimiento pertinente para determinar si procede una nueva programación de los terrenos en los términos que establece el artículo 116.c de RAELOTAU.

4º.- Que se incoe el procedimiento para declarar el incumplimiento por parte del urbanizador de sus deberes urbanísticos a que se refiere la letra d) del mencionado precepto.

5º.- Considerar que este Ayuntamiento no es responsable de la falta de ejecución de las obras de urbanización y que se tramite el correspondiente expediente

**de liquidación de la programación y de determinación de los daños y perjuicios que se hubieren causado.**

**6º.- Al no ser obligatoria la reversión de la reparcelación, no proceder a su tramitación.**

**7º.- Mantener la vigencia del convenio urbanístico por el que se monetiza el aprovechamiento urbanístico y, por tanto, no devolver al urbanizador cantidad alguna por ese concepto”.**

Visto el dictamen número 152/2022 emitido por el Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, en sesión celebrada el día 19 de mayo de 2022, sobre el expediente en cuestión, en el que, en base a los antecedentes y consideraciones que en dicho dictamen se esgrimen, declara que *“Procede resolver la adjudicación del Programa de Actuación Urbanizadora del Sector R-4 del Plan General de Ordenación Urbana de Villarrobledo (Albacete), adjudicado a la mercantil Estructuras Villarrobledo SA, con base en las causas resolutorias previstas en el artículo 111.e) y g) del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, vigente al tiempo de su adjudicación, con los efectos analizados en la consideración V”.*

En su virtud **SE PROPONE** la adopción de los siguientes acuerdos:

**1º.-** Desestimar las alegaciones formuladas por el Agente Urbanizador y la mercantil Soluciones Urbanísticas del Centro R-4 SL, conforme a los argumentos contenidos en la fundamentación de la Propuesta de Resolución formulada por el Instructor del expediente, transcrita en la parte expositiva de la presente proposición.

**2º.-** Declarar el incumplimiento por parte del Agente Urbanizador de las previsiones y condiciones contenidas en la documentación técnica y jurídica del Programa de Actuación Urbanizadora del Sector R-4, de conformidad con la adjudicación aprobada por el acuerdo plenario de 27 de diciembre de 2004 y el convenio urbanístico suscrito con fecha 17 de mayo de 2005.

**3º.-** Resolver el Programa de Actuación Urbanizadora del Sector R-4 y la condición de Agente Urbanizador del mismo atribuida a la entidad Estructuras Villarrobledo SA.; manteniendo la ordenación urbanística y la reparcelación realizada, sin perjuicio de la devolución de lo cobrado en terrenos o en metálico y no aplicado a su destino.

**4º.-** Incautar las garantías prestadas por el Agente Urbanizador, procediendo a su ejecución y a su aplicación a las finalidades previstas en la normativa vigente.

**5º.-** Declarar la condición de suelo urbano consolidado de las parcelas de titularidad pública denominadas DOT-1, DOT-2, DOT-3, y ZV-3, sin perjuicio de que los costes de las obras públicas ordinarias precisas para completar los accesos y urbanización del entorno que pudieran ser necesarias se imputarán al Sector R-4.

**6º.-** Requerir al Agente Urbanizador saliente para que en el plazo de diez días presente cuenta de liquidación definitiva y justificación de devolución de los costes de urbanización cobrados y no aplicados a su destino, tanto en metálico como en terrenos, en los términos del artículo 116.c del Decreto 29/2011, de 19 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Actividad de Ejecución de la LOTAU; con la advertencia de que, de no hacerse en el plazo establecido, esas actuaciones se impulsarán de oficio por el Ayuntamiento.

**7º.-** Incoar expediente de liquidación del Programa de Actuación Urbanizadora del Sector R-4.

**8º.-** Incoar el procedimiento declarativo del incumplimiento de deberes urbanísticos conforme a lo establecido en los artículos 183.2.d y 192.2 del TRLOTAU, debiéndose iniciar por parte de la Junta de Gobierno Local un procedimiento sancionador al agente urbanizador por infracción urbanística en materia de gestión y ejecución al haber incumplido su obligación de ejecutar las obras de urbanización.

**9º.-** Solicitar la inscripción de la resolución del Programa de Actuación Urbanizadora del sector R-4 del PGOU en la Sección 1ª del Registro de Programas de Actuación Urbanizadora y de Agrupaciones de Interés Urbanístico.

**10º.-** Comunicar el acuerdo que se adopte al Agente Urbanizador y al resto de interesados, así como a la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo y al Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha”.

Visto el informe de la Comisión Informativa de Obras, Servicios y Seguridad Vial, de fecha 7 de julio de 2022; la Corporación, en votación ordinaria, por unanimidad, acordó aprobar la proposición anteriormente transcrita y resolver de conformidad con la misma.

### **3.- PROPOSICIÓN SOBRE SOLICITUD OBRAS ROTONDAS ACCESO AL CASCO URBANO.-**

Dada cuenta de la proposición de la Concejala Dª. Cristina García Martínez, que, literalmente transcrita, dice así:

#### **“PROPUESTA QUE PRESENTA CRISTINA GARCÍA DEL GRUPO POPULAR AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE VILLARROBLEDO**

**Desde el Grupo municipal popular presentamos la siguiente propuesta para acabar con la siniestralidad y peligrosidad en las intersecciones del término municipal de Villarrobledo.**

- N-310 cruce con Avda. Picassent, entrada al Polígono Industrial.**
- N-310 cruce con CM-3121 con dirección a Barrax (AVENIDA PRESIDENTE ADOLFO SUÁREZ).**
- N-310 cruce con CM-3119 con dirección a Munera (CARRETERA DE MUNERA).**
- N-310 cruce con CM-3123 con dirección a Ossa de Montiel (CARRETERA DE LA OSSA DE MONTIEL).**

**Pretendemos con esta propuesta dar a conocer la importancia de modificar estos accesos, intersecciones y medias-rotondas, además de los carriles de aceleración y deceleración de acceso y salida, por su alta peligrosidad y por la alta tasa de accidentes de circulación que se producen periódicamente en estos puntos.**

**En este tramo que transcurre entre los puntos kilométricos 130 a 136 se han producido una gran cantidad de siniestros viales, que sin género de dudas, se pueden catalogar como "Puntos Negros o Tramos de Concentración de Accidentes de Tráfico" debido a la gran cantidad de accidentes que se han producido, así como el resultado de los mismos, ya que se contabilizan bastantes personas fallecidas en sus cuatro cruces desde su inauguración en el año 1987.**

Estos cuatro cruces siguen soportando gran cantidad de tráfico rodado al ser Villarrobledo una ciudad con una gran actividad industrial y agraria, y debido a la configuración de estos (glorietas partidas o medias-raquetas) se siguen produciendo siniestros viales.

Cabe destacar y a colación a lo expuesto, existe un quinto cruce de vías en la N-310 con la A-43 que sirve de acceso al casco urbano de Villarrobledo, en el cual debido a la existencia de una glorieta de grandes dimensiones no se ha registrado a día de hoy ningún siniestro vial con resultado de lesiones o fallecidos, evidenciando la gran diferencia que se establece en regular el tráfico en esta vía de un modo u otro.

Creemos que con la construcción de 4 rotondas giratorias, no partidas, en los cruces referenciados, se eliminaría prácticamente cualquier tipo de siniestralidad vial en este tramo y lo más importante, las consecuencias y gravedad de los mismos, evitando que en el caso de que produjesen, fuera con resultados de lesiones leves, y no como se está produciendo en la actualidad con lesiones graves, muy graves, o con resultado de personas fallecidas.

Por ello queremos manifestar que mejorar las carreteras convencionales, que absorben ocho de cada diez fallecidos por siniestro, es clave, para alcanzar unos estándares de seguridad mínimos, siendo necesario implementar un plan urgente en estos tramos de riesgo y puntos negros.

Las estadísticas que ofrecen los organismos oficiales vienen a confirmar que los accidentes de tráfico son una de las más graves enfermedades sociales en la actualidad y que la causa de los mismos descansa en numerosos factores, siendo el fundamental, el llamado factor humano, sin embargo, no puede obviarse que pueden concurrir otros motivos en la producción de un accidente de tráfico, debiendo destacarse entre ellos, el relativo a la configuración, estado y circunstancias de las vías por las que se desarrolla la circulación de vehículos a motor, circunstancia que se manifiesta en este informe. Las medidas que se adopten desde las administraciones competentes para mejorar el estado de las carreteras y su señalización y para detectar e informar de los llamados "puntos negros", contribuirán a reducir el número de accidentes.

Los datos estadísticos proporcionados por la Dirección General de Tráfico de la provincia de Albacete, donde se contempla los siniestros viales acaecidos en este tramo, en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2015 y el 31 de diciembre de 2021 donde constan registrados los siguientes accidentes: 29 accidentes con solo daños materiales. 14 accidentes con víctimas en el que han resultado 3 personas con una hospitalización superior a 24 h (herido grave) y 27 personas con una asistencia sanitaria u hospitalización inferior a 24 h (herido leve).

A día de hoy tenemos que sumar tres accidentes más a los ya conocidos.

Son numerosas las reivindicaciones realizadas por este grupo, en el Congreso de los Diputados, y en la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, la Consejería de Fomento..... sin obtener ninguna respuesta.

Por ello y debido a la peligrosidad y siniestralidad en la confluencia de estas vías con la citada carretera nacional y a la gran afluencia de vehículos a motor, vehículos agrícolas y de gran tonelaje, y estando señalizadas estas vías solo con señalización vertical, horizontal y medias rotondas.



**PROPONEMOS:**

- La construcción de rotondas completas que aporten la seguridad vial necesaria para conductores y usuarios de estas vías.
- Volver a dar traslado de esta necesidad a los organismos implicados y ejecuten la misma.

**FDO. CRISTINA GARCÍA MARTÍNEZ”.**

**PUNTO 3**

Visto el informe de la Comisión Informativa de Obras, Servicios y Seguridad Vial, de fecha 7 de julio de 2022; la Corporación, en votación ordinaria, por unanimidad, acordó aprobar la proposición anteriormente transcrita y resolver de conformidad con la misma.

**4.- RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS.-**

Dada cuenta de las facturas que a continuación se relacionan correspondientes a actuaciones y servicios realizados en ejercicios anteriores:

- Factura número 22 192, de 11 de mayo de 2022, de la mercantil Antonio Miguel Alfonso e Hijos SL, en concepto de “Acondicionamiento del camino de la Ermita en Villarrobledo”, que importa la cantidad total de 8.623,36 €.
- Factura número 22 193, de 11 de mayo de 2022, de la mercantil Antonio Miguel Alfonso e Hijos SL, en concepto de “Acondicionamiento del camino de la Bodega en Villarrobledo”, que importa la cantidad total de 48.334,43 €.
- Factura número N-833, de 22 de diciembre de 2016, de D. Andrés Collado Ruiz, en concepto de “Factura correspondiente al cuarto trimestre octubre-noviembre-diciembre – Mantenimiento de calefacción y A.C.S.”, que importa la cantidad total de 3.486,25 €.

**PUNTO 4**

Vistos los informes técnicos correspondientes a las respectivas facturas y el de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Patrimonio y Agricultura, de fecha 23 de junio de 2022; la Corporación, en votación ordinaria, por mayoría de 17 votos a favor y 3 abstenciones, acordó aprobar las facturas anteriormente referidas, reconociendo extrajudicialmente los créditos a que las mismas se refieren.

Votaron a favor en el precedente acuerdo los Concejales D<sup>a</sup>. Graciela Arenas Jerez, D. Juan José Calero Gutiérrez, D. Francisco David Fernández Carrasco, D<sup>a</sup>. Cristina García Martínez, D<sup>a</sup>. Amalia Gutiérrez Serrano, D. Miguel Damián Hergueta González, D<sup>a</sup>. Ana María Hernán Moreno, D<sup>a</sup>. María Rosario Herrera Gómez, D<sup>a</sup>. María Pilar Marhuenda Simarro, D. Cesáreo Molina Herrero, D. Germán Nieves Moreno, D. Bernardo Ortega Coronado, D<sup>a</sup>. María Caridad Ortiz Lozano, D. Ángel Perea Fernández, D. José Luis Ruiz Caballero, D. José Luis Zapata González y el Alcalde-Presidente D. Simón Valentín Bueno Vargas.

Se abstuvieron en el precedente acuerdo los Concejales D<sup>a</sup>. Miryam Mondéjar Moreno, D. Rubén Nieves Fernández y D. Mario de la Ossa Collado.

## **5.- RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO (SEGEX 1008517T).-**

Dada cuenta de la proposición de la Alcaldía-Presidencia, que es del siguiente tenor literal:

### **“PROPOSICIÓN QUE AL PLENO DE LA CORPORACIÓN PRESENTA EL ALCALDE-PRESIDENTE D. VALENTÍN BUENO VARGAS**

Incoado el correspondiente expediente e iniciado en diciembre de 2020 el proceso negociador de la RPT, en el seno de la Mesa General de Negociación, por Resolución de Alcaldía n° 1304, de 30 de abril de 2021, se aprobó la adjudicación del contrato para la "*Prestación del servicio de asistencia técnica para la elaboración de la valoración de puestos de trabajo*", a favor de la mercantil CONSULTORES DE GESTIÓN PÚBLICA, SL.

Tras el correspondiente proceso negociador, durante el cual se celebraron numerosas reuniones en el seno de la Mesa General de Negociación donde se trataron todos los aspectos concernientes a la RPT, el pasado día 13 de junio de 2022, mediante escrito con Registro de Entrada n° 7708, por la mercantil CONSULTORES DE GESTIÓN PÚBLICA, SL, se da traslado al Ayuntamiento de los documentos resultantes de la ejecución del citado contrato administrativo.

Obran en el expediente los correspondientes informes de Personal, Secretaría e Intervención.

Por todo ello, al Pleno del Ayuntamiento, PROPONGO la adopción de los siguientes acuerdos, relativos a la Relación de Puestos de Trabajo correspondiente al personal del Ayuntamiento:

**Primero.-** Aprobar la Relación de los Puestos de Trabajo del personal del Ayuntamiento conforme al contenido del expediente administrativo elaborado al efecto, que comprende las fichas identificadas con la denominación de los puestos y los códigos asignados a los mismos.

**Segundo.-** Aprobar la valoración de los puestos de trabajo respecto a los niveles de complementos de destino y los complementos específicos, obtenidos como resultado de la valoración conforme a las cuantías que forman parte del expediente administrativo.

**Tercero.-** Según se informó en la Mesa General de Negociación de fecha 25 de mayo de 2022, consultada con la Intervención municipal respecto a las alternativas de la aplicación de la misma, a propuesta del Equipo de Gobierno se determinó el valor punto de la valoración de los puestos de trabajo en 2,1, así como la aplicación y efectos de la RPT, para aquellos puestos de trabajo que vean incrementadas sus retribuciones, según el siguiente calendario:

- 2023: 25%, con efectos de 1-01-2023.
- 2024: 35%, con efectos de 1-01-2024.
- 2025: 40%, con efectos de 1-01-2025.

El derecho a la percepción del respectivo incremento se entiende realizado al porcentaje y años referidos, respectivamente, por lo que el citado incremento únicamente le afectará al personal en activo en cada uno de los periodos indicados.

A los puestos de trabajo que vean disminuidas sus retribuciones, desde el momento de aplicación de la RPT, tal y como se indica en el documento "*valoración de puestos de trabajo*" elaborado por la citada consultora, así como en el Informe de Secretaría elaborado al efecto, se les asignará un Complemento Personal Transitorio (CPT), en los términos y condiciones que se explicitan en dicho documento y en el informe de Secretaría.

Asimismo las cantidades de las que parte la RPT se actualizarían, para los periodos antes señalados, con los incrementos que determinarían las respectivas leyes de presupuestos.

Cuarto. - La aplicación efectiva del calendario previsto en el apartado anterior no tendrá lugar hasta que no exista la dotación presupuestaria correspondiente, a cuyo efecto se asume el compromiso de habilitar el crédito adecuado y suficiente para su aplicación, en los respectivos años, hasta alcanzar el 100 % de los resultados obtenidos, en 2025.

Quinto.- Tal y como se indica en el documento "*Informe Técnico, Jurídico y Organizativo, de soporte a la RPT y Fichas Descriptivas*" elaborado por la consultora, así como en el resto de informes obrantes en el expediente, "*una vez entrada en vigor la RPT, decaerán automáticamente todas aquellas cláusulas y contenidos que resulten contrarios a la misma, con independencia de su procedencia (ya sea Acuerdo Marco, Convenio Colectivo, pactos u otros acuerdos)*".

De este modo, al haberse determinado en la valoración un único sistema retributivo y de encuadramiento de los puestos de trabajo para funcionarios y laborales, procedería aprobar la derogación, una vez entre en vigor la RPT, de todo el articulado del Convenio Colectivo y Acuerdo Marco del Ayuntamiento de Villarrobledo, que fueran contrarios a la misma y en concreto, los artículos que se verían afectados de manera directa por tal derogación serían los siguientes:

Convenio colectivo (BOP de la Provincia de Albacete nº 121 de 17 de octubre de 2007 y nº 45 de 19 abril de 2013).

- Artículo 11.5: (por su referencia al complemento del artículo 47)
- Artículo 16: Categorías profesionales.
- Artículo 24: Salario convenio.
- Artículo 25: Pagas extraordinarias.
- Artículo 47: Complemento de guardias, jornada y de servicio.
- ANEXO I: Tabla salarial.

Acuerdo Marco (BOP de Provincia de Albacete nº 108 de 17 de septiembre de 2008).

- Artículo 14.e).
- Artículo 16.- Tabla general de grupos y niveles de Complemento de Destino actualizados, y subida general de Complemento específico.
- Artículo 17.- Complemento Específico.
- Artículo 18- Compensación antigüedad.

**- Artículo 19:**

**Apartado A): Módulo de festividad.**

**Apartado B) Módulo de nocturnidad.**

**Asimismo, una vez entre en vigor la RPT, decaerán y dejarán, en consecuencia, de surtir efectos aquellos acuerdos o situaciones individuales preexistentes a la nueva valoración de los puestos que se contiene en la citada RPT, a excepción de aquellas situaciones personales garantizadas por la ley (consolidación nivel de destino, etc.).**

**A partir de la fecha en que entre en vigor la RPT, el sistema retributivo y de encuadramiento de los puestos de trabajo para funcionarios y laborales, será sustituido en su totalidad por el establecido, para los respectivos puestos de trabajo, en los términos que constan en la misma.**

**Sexto.- Proceder a la publicación de la relación de puestos de trabajo de manera resumida en el Boletín Oficial de la Provincia y remitir copia a la Administración del Estado, así como al órgano correspondiente de la comunidad autónoma”.**

**PUNTO 5**

Vistos los informes del Técnico de Administración General del Negociado de Personal, de fecha 5 de julio de 2022, de Secretaría, de fecha 6 de julio de 2022, del Interventor de Fondos, de fecha 6 de julio de 2002, así como el de la Comisión Informativa de Personal y Consumo, de fecha 8 de julio de 2022; la Corporación, en votación ordinaria, por mayoría de 11 votos a favor y 9 en contra, acordó aprobar la proposición anteriormente transcrita y resolver de conformidad con la misma.

Votaron a favor en el precedente acuerdo los Concejales D. Juan José Calero Gutiérrez, D<sup>a</sup>. Cristina García Martínez, D<sup>a</sup>. Amalia Gutiérrez Serrano, D. Miguel Damián Hergueta González, D<sup>a</sup>. Ana María Hernán Moreno, D<sup>a</sup>. María Pilar Marhuenda Simarro, D. Bernardo Ortega Coronado, D<sup>a</sup>. María Caridad Ortiz Lozano, D. Ángel Perea Fernández, D. José Luis Zapata González y el Alcalde-Presidente D. Simón Valentín Bueno Vargas.

Votaron en contra en el precedente acuerdo los Concejales D<sup>a</sup>. Graciela Arenas Jerez, D. Francisco David Fernández Carrasco, D<sup>a</sup>. María Rosario Herrera Gómez, D. Cesáreo Molina Herrero, D<sup>a</sup>. Miryam Mondéjar Moreno, D. Rubén Nieves Moreno, D. Germán Nieves Moreno, D. Mario de la Ossa Collado y D. José Luis Ruiz Caballero.

No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión por la Presidencia, siendo las veintiuna horas y cuarenta y siete minutos del día al principio indicado, de lo que, como Secretario, certifico.